

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la declaratoria de *SIMULACIÓN DE CONTRATO*, instaurada por ARBEY DE JESÚS VÉLEZ PIEDRAHITA frente a DIANA PATRICIA PIEDRAHITA VÉLEZ, radicada al 2019-00145-00; recibida acreditación sobre el trámite de la notificación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de Julio de 2021

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Surte su trámite procesal en esta instancia la demanda verbal que pretende la declaratoria de *SIMULACIÓN DE CONTRATO*, presentada por el ciudadano ARBEY DE JESÚS VÉLEZ PIEDRAHITA, frente a la señora DIANA PATRICIA PIEDRAHITA VÉLEZ, radicada al 2019-00145-00.

Luego de la admisión y de haberse accedido al decretó de cautela sobre el bien objeto de pretensión, se han abordado en su momento decisiones con respecto a la notificación de la demandada.

En su oportunidad la demandada acercó al proceso memorial mediante el cual pretende la concesión del beneficio de pobres, por lo que se ha requerido a la parte actora en garantía de sus derechos fundamentales.

En nuevo intento por la parte solicitante de subsanar los yerros de la notificación, aportó la acreditación sobre la entrega de la notificación

por parte de la empresa “POSTACOL”, además de copia de la boleta de comunicación enviada.

Del examen del trámite, en especial de la misiva enviada a la señora DIANA PATRICIA PIEDRAHITA VÉLEZ, se tiene que la misma contiene un término para contestar la demanda que vulnera los derechos de quien fue citada, mírese como se citan “20 días”, como el tiempo otorgado para hacer pronunciamiento, cuando en su oportunidad esta judicial analizó el libelo y en el auto de admisión hizo énfasis en que el límite sería de 10 días como lo ordena el proceso verbal sumario.

En Sentencia C-012/02. Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA, Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dos (2002), la Corte se manifestó así:

“... PROCESO-Etapas/PROCESO-Significado

Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, “al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia.”

TERMINO PROCESAL-Significado

Los términos procesales “constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia”. Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

TERMINO PROCESAL-Observancia en etapas

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas

actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales...”.

Lo anterior nos lleva a concluir que el error evidente en el misiva vulnera de forma flagrante los derechos de quien es llamado al juicio, cuando se le anuncia un término mayor al otorgado por ley para su defensa.

Por tanto, sigue sin surtirse en debida forma la notificación a la parte demandada, en lo que deberá insistir la parte demandante con el ánimo de proseguir el desarrollo que corresponde al asunto puesto al conocimiento de esta judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.